



CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO

## RESOLUCION No. 100 – 53. 1 – 037

(9 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa”

**El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Pasto  
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias,**

### **CDNSIDERANDO:**

Que mediante documento privado calendado 6 de julio de 2016, presentado en la misma fecha, la señora TANIA MELISSA PEÑA LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.304.229 expedida en Pasto (N), solicitó ante la Cámara de Comercio de Pasto, la cancelación de su matrícula mercantil de persona natural No. 142361-1 y la matrícula mercantil No. 142362-2 correspondiente al establecimiento de comercio denominado MECATOS JOTAPE.

Que el motivo de cancelación de las matrículas antes citadas, de acuerdo a lo diligenciado por la señora TANIA MELISSA PEÑA LOPEZ en el formato R-RP-035, que la Cámara de Comercio de Pasto ha habilitado para la solicitud de cancelación de matrícula fue *"CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO"*.

Que la solicitud de cancelación de las matrículas mercantiles 142361-1 Y 142362-2, cumplía con los requisitos de forma establecidos en la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, artículo 35 del Código de Comercio y demás normas concordantes, razón por la cual, previo el pago de los derechos de inscripción según la tarifa vigente, la Cámara de Comercio de Pasto, procedió a inscribir los actos solicitados por la comerciante de la siguiente manera:

1. Cancelación de matrícula mercantil persona natural 142361-1 inscrita bajo el No. 212819 del Libro XV el día 6 de julio de 2016.
2. Cancelación de matrícula mercantil establecimiento de comercio 142362-2 inscrita bajo el No. 212820 del Libro XV el día 6 de julio de 2016.

Que las mencionadas inscripciones, fueron publicadas en la noticia mercantil correspondiente al mes de julio de 2016, tal como lo establece el numeral 1.1.3 del capítulo primero Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que mediante oficio calendado 12 de agosto de 2016 y presentado personalmente ante la Directora del Departamento Jurídico y de Registros Públicos, con funciones de secretaria para certificar actos y documentos sujetos a registro, la señora TANIA



Somos su punto de apoyo para el desarrollo empresarial

Calle 18 Na. 28-84 - PBX: 731 14 45  
contactenos@ccpasto.org.co-[www.ccpasto.org.co](http://www.ccpasto.org.co)  
San Juan de Pasto - Colombia

**Pasto.**  
Capital Empresarial  
del sur

MELISSA PEÑA LOPEZ solicita la revocatoria del trámite de cancelación de la matrícula mercantil 142362-2 correspondiente al establecimiento de comercio denominado MECATOS JOTAPE, manifestando que de manera equivocada solicitó la cancelación definitiva de la matrícula mercantil del mencionado establecimiento, siendo su intención inscribir el cambio de propietario por motivo de compraventa.

Que la señora TANIA MELISSA PEÑA LOPEZ, manifiesta su consentimiento y autorización, para que se proceda a la revocatoria del acto administrativo en cuestión.

Que para resolver la solicitud de revocatoria formulada por la TANIA MELISSA PEÑA LOPEZ, la Cámara de Comercio de Pasto, tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código de Comercio y el artículo 2.2.2.38.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, las Cámaras de Comercio son instituciones de orden legal, de derecho privado, de carácter corporativo y gremial, con personería jurídica, creadas por el Gobierno Nacional, de oficio o a petición de los comerciantes del territorio donde hayan de operar.
2. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha definido a las Cámaras de Comercio como entidades privadas, sin ánimo de lucro, de naturaleza corporativa y gremial, que por autorización expresa de la ley desarrollan funciones públicas y que en este sentido y por mandato del artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, le son aplicables las normas contenidas en la parte primera de la mencionada norma, esto es, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. El artículo 93 del C.P.A.C.A, establece que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:
  - Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
  - Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
  - Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.
4. Que para efectos de revocar un acto administrativo que haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, se requiere el consentimiento o autorización previo, expreso y por escrito del respectivo titular, según lo estipulado en el artículo 97 del C.P.A.C.A. y que en este caso específico la señora TANIA MELISSA PEÑA LOPEZ, manifestó su conocimiento para que opere la revocatoria en el mismo documento en el cual solicita la aplicación de dicha figura jurídica.

5. Que la inscripción de la cancelación de la matrícula mercantil 142362-2 no obedece a un error operativo o de tipo legal por parte de la Cámara de Comercio de Pasto, sino a un error de procedimiento en el cual incurrió la titular del registro, pues en el formato de cancelación de matrícula se manifestó que la causal de la cancelación era el cierre definitivo del negocio, más no se indicó que se trataba de una compraventa. Sin embargo, el error en el que incurre la titular del registro, puede ocasionar perjuicios injustificados al titular y a terceros, toda vez que se ha suscrito un contrato de compraventa del establecimiento de comercio MECATO JOTAPE, cuya inscripción aún no ha sido solicitada ante la Cámara de Comercio y por tal razón es procedente la revocatoria del acto administrativo de inscripción con fundamento en el numeral 3° del artículo 93 del C.P.A.C.A.

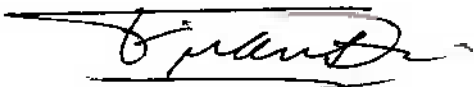
En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Revocar el acto administrativo de inscripción No. 212820 realizado en el Libro XV del Registro Mercantil el día 6 de julio de 2016, correspondiente a la cancelación definitiva de la matrícula mercantil No. 142362-2 del establecimiento de comercio MECATOJOTAPE.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente la presente decisión a la señora TANIA MELISSA PEÑA LOPEZ y publicar el presente acto administrativo en la página web de la Cámara de Comercio de Pasto.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.



**ARTURO FIDEL DIAZ TERAN**

  
Proyectó: Adela Cerón B.  
Directora DJRP.